

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2313

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARTA ELENA MACIAS BUILES

DEMANDADO: RUDELL ROJAS BADILLO

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el documento allegado por la doctora Gloria Patricia Molina Zapata apoderada de la parte demandante, en donde manifiesta allegar la notificación al demandado señor Rudell Rojas Badillo mediante correo electrónico, advierte el despacho que la misma no se ciñe a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se aporta certificación de ACUSE DE RECIBIDO Y LECTURA DEL MENSAJE con estampado cronológico que dé cuenta que el mensaje fue enviado y se dio lectura del mismo.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta no se realizó conforme a la norma citada. Por lo anterior no le es posible al despacho tener en como válida la diligencia de notificación electrónica.

Finalmente, se informa a las partes y a su apoderado que por parte de Juzgado se realizó el registro Nacional de Personas Emplazadas en el sistema TYBA¹ tal y como se ordenó en auto N° 534 de fecha 15 de marzo de los corrientes conforme lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

D I S P O N E:

PRIMEERO: INCORPORAR sin ninguna consideración la notificación realizada a la parte demandada señor Rudell Rojas Badillo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, de modo que se garantice efectivamente el debido proceso y los principios procesales que le asisten a la demandada, dando

¹ [Registro Emplazamiento TYBA](#)

estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en la ley 2213 del 2022 y en el Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR la constancia de registro de emplazamiento en el sistema TYBA para que obre dentro del plenario y surta efectos, una vez cumplido el plazo de ley.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.